ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

DESCRIPCIÓN GENERAL		
Plan Anual de Adquisiciones	2023	MUNICIPIO DE SOLEDAD
Tipo de presupuesto Asignado	Inversión	
Nombre del Proyecto o de la Necesidad que se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones	Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media	
Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos	2023087580002	
Fecha de elaboración de Estudios Previos	enero de 2023	
Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	AIDA MARGARITA OJEDA VEGA	
Dependencia que lo requiere	Secretaría de Educación	
Modalidad y Tipo de contrato	Prestación de Servicios /Contratación Directa	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN 2.

Corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 44 de la Constitución Política Colombiana contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas con prevalencia sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no solo en la garantía de acceso, sino en la permanencia.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social; del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que, a su vez, el artículo 4º de la Ley 115 de 1994, determina que: “Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

Que el artículo 68 Superior dispone la posibilidad de que los particulares presten el servicio educativo, en las condiciones establecidas por el legislador.

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

Que es deber de las Entidades Territoriales Certificadas, para la prestación del servicio educativo asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad eficiencia y oportunidad, manteniendo la actual cobertura y propendiendo por su ampliación.

Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios Certificados organizar la prestación y administración del Servicio Educativo en su jurisdicción.

A su turno el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, señala que las entidades territoriales certificadas son las responsables de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en su jurisdicción. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, que, además, acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen dicho sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que según lo previsto en el Artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, modificado por la Ley 1294 de 2009, solo podrá Contratarse la Prestación del Servicio Educativo con Entidades sin ánimo de lucro, Estatales o Entidades Educativas Particulares cuando exista limitaciones en el servicio o insuficiencia de cupos en las Instituciones Educativas Oficiales, quienes deberán contar con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la Cobertura e Infraestructura en los Servicios Educativos Estatales.

Que la secretaría de educación del municipio de soledad tiene como objetivo la planeación, organización, administración y evaluación de las políticas, estrategias y programas para el desarrollo educativo de conformidad con la legislación vigente, propendiendo por la cobertura y el mejoramiento de la calidad de la educación en los diferentes niveles, garantizando una eficiente, efectiva, eficaz administración y manejo de la prestación de servicio educativo en el Municipio de Soledad, que contribuya a la reducción de la pobreza y a una mayor equidad social.

Que en el marco de esos principios, el Municipio de Soledad, a través de la Secretaria de Educación presentó ante el Ministerio de Educación en el mes de octubre de 2022, informe donde se da a conocer el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones para la prestación del servicio educativo en nuestra municipalidad para la Vigencia 2023.

Que el Decreto 1851 de 2015, en su artículo 2.3.1.3.1.6. establece “Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.1.1 de este decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo (…) 1. Contratos de prestación

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

del servicio educativo. Contratos mediante los cuales una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con el propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. El contratista deberá contar con el PEI o el PEC aprobado, así como con la licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en donde prestará el servicio educativo.

Que el Municipio de Soledad articuló su Plan de Desarrollo Municipal "GRAN PACTO SOCIAL POR SOLEDAD" en su Línea Estratégica 3. "PACTO SOCIAL POR LA EQUIDAD, IGUALDAD, INCLUSION SOCIAL Y POLITICAS DE BIENESTAR"; en consonancia con el Plan de Desarrollo del Departamento y el Plan Nacional de Desarrollo, estableció el reto consiste en lograr el cumplimiento de las metas establecidas en Sector Educativo, coherente con el compromiso Nacional de contribuir en la mejoría de los indicadores señalados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

PND	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NACIÓN	RETO
	"GRAN PACTO POR SOLEDAD"	**"ATLANTICO PARA LA GENTE"**	**"PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**	
LINEA ESTRATEGICA	"PACTO SOCIAL POR LA EQUIDAD, IGUALDAD, INCLUSION SOCIAL Y POLITICAS DE BIENESTAR"	"EQUIDAD, DIGNIDAD Y BIENESTAR"	"LEGALIDAD. EMPRENDIMIENTO Y EQUIDAD"	LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN SECTOR EDUCATIVO
MACROPROCESO **GESTION DE LA COBERTURA DEL SERVICIO EDUCATIVO**				

Que de acuerdo con el estudio de Insuficiencia realizado por la Secretaria de educación Municipal de Soledad, aplicable para la vigencia 2023, el Municipio de Soledad, sólo cuenta con 32 Instituciones Educativas Oficiales que reportan matricula oficial, ubicados la mayor parte en el sector nororiental y suroriental, evidenciándose la carencia de Instituciones Educativas Oficiales en el sector del Epicentro, Noroccidente y Suroccidente del Municipio, donde se encuentra la mayor parte de la población vulnerable en edad escolar y extra-edad e incluso que están por fuera del sistema educativo, lo que significa que para garantizar la continuidad y permanencia de los estudiantes vinculados al sistema educativo, para el año lectivo 2023, se hace necesario cobijarlos con el fin de evitar la deserción escolar. Entendiéndose por estudio de insuficiencia, toda aquella situación en la

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

que una entidad territorial certificada no puede prestar el servicio educativo de manera directa en los establecimientos educativos oficiales del sistema educativo estatal de su jurisdicción ya sea por falta de planta o directivo docentes, o por falta de infraestructura física.

ESTUDIO DE INSUFICIENCIAS Y LIMITACIONES-EIL 2023

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

ANALISIS DE LA MATRICULA

				Año 2020				Año 2021				Incremento año 2021			Año 2022				Incremento año 2022		
Ítem	Ubicación de la Oferta y la Demanda	Niveles	Grados	Oficial	Contratada	Privada	Total	Oficial	Contratada	Privada	Total	Oficial	Contratada	Privada	Oficial	Contratada	Privada	Total	Oficial	Contratada	Privada
1	Soledad	Preescolar	0	3.407	3.680	7.097	**14.184**	3.283	4.152	2.529	**9.964**	-4%	13%	-64%	3.330	5.549	2.526	**11.405**	1%	34%	0%
		Básica Primaria	1	4.283	4.480	2.682	**11.445**	4.171	5.439	2.073	**11.683**	-3%	21%	-23%	4.032	5.838	2.337	**12.207**	-3%	7%	13%
			2	4.228	4.624	2.316	**11.168**	4.326	5.407	2.025	**11.758**	2%	17%	-13%	3.909	5.818	2.012	**11.739**	-10%	8%	-1%
			3	4.218	4.514	1.921	**10.653**	4.297	5.140	1.888	**11.325**	2%	14%	-2%	3.967	5.420	1.920	**11.307**	-8%	5%	2%
			4	4.152	4.494	1.774	**10.420**	4.186	5.021	1.567	**10.774**	1%	12%	-12%	4.066	5.323	1.696	**11.085**	-3%	6%	8%
			5	4.367	4.432	1.654	**10.453**	4.202	4.789	1.509	**10.500**	-4%	8%	-9%	4.062	5.123	1.686	**10.871**	-3%	7%	12%
		Básica Secundaria	6	5.394	4.104	1.461	**10.959**	5.047	4.665	1.103	**10.815**	-6%	14%	-25%	4.753	4.997	1.307	**11.057**	-6%	7%	18%
			7	4.950	3.898	1.153	**10.001**	5.144	4.586	1.088	**10.818**	4%	18%	-6%	4.548	4.550	1.255	**10.353**	-12%	-1%	15%
			8	4.566	3.615	1.183	**9.364**	4.735	4.011	1.007	**9.753**	4%	11%	-15%	4.665	4.398	1.212	**10.275**	-1%	10%	20%
			9	4.249	2.761	1.115	**8.125**	4.329	3.606	953	**8.888**	2%	31%	-15%	4.337	3.593	1.242	**9.172**	0%	0%	30%
		Media	10	4.008	1.936	1.115	**7.059**	3.994	2.135	1.009	**7.138**	0%	10%	-10%	3.846	2.621	1.242	**7.709**	-4%	23%	23%
			11	3.442	1.162	1.361	**5.965**	3.676	1.661	1.363	**6.700**	7%	43%	0%	3.351	1.673	1.547	**6.571**	-9%	1%	13%
			12				**-**				**-**	0%	0%	0%				**-**	0%	0%	0%
			13				**-**				**-**	0%	0%	0%				**-**	0%	0%	0%
		CLEI	21			1	**1**	23		5	**28**	0%	0%	400%	144		126	**270**	526%	0%	2420%
			22	18		20	**38**			10	**10**	-100%	0%	-50%	22		31	**53**	0%	0%	210%
			23	113		163	**276**	72		152	**224**	-36%	0%	-7%	79		354	**433**	10%	0%	133%
			24	100		468	**568**	91		496	**587**	-9%	0%	6%	106		780	**886**	16%	0%	57%
			25	43		1.119	**1.162**	34		879	**913**	-21%	0%	-21%	20		1.769	**1.789**	-41%	0%	101%
			26	161		2.788	**2.949**	110		4.608	**4.718**	-32%	0%	65%	167		5.549	**5.716**	52%	0%	20%
		ACELERACIÓN	99	399			**399**	351			**351**	-12%	0%	0%	291		1	**292**	-17%	0%	0%
		Sumatorias		**52.098**	**43.700**	**29.391**	**125.189**	**52.071**	**50.612**	**24.264**	**126.947**	**-10%**	**10%**	**10%**	**49.695**	**54.903**	**28.592**	**133.190**	**-5%**	**8%**	**18%**

Fuente: Secretaria de Educación Municipal Soledad vigencia 2022.

ANALISIS DE OFERTA

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

				Proyección con base en tres años anteriores				ANÁLISIS DE OFERTA								
								Total de cupos oficiales disponibles			Total de cupos NO oficiales disponibles			Población total en edad escolar que se atenderá con la oferta disponible		
Ítem	Ubicación de la Oferta y la Demanda	Niveles	Grados	Oficial	Contratada	Privada	Total	Nuevos	Antiguos	Total Oficial	Nuevos	Antiguos	Total NO Oficial	Nuevos	Antiguos	Total
1	Soledad	Preescolar	0	3.293	6.838	1.712	**11.843**	3.330		**3.330**	8.073		**8.073**	**11.403**	**-**	**11.40**
		Básica Primaria	1	3.912	6.677	2.220	**12.810**		3.330	**3.330**		8.075	**8.075**	**-**	**11.405**	**11.40**
			2	3.766	6.532	1.879	**12.177**		4.032	**4.032**		8.175	**8.175**	**-**	**12.207**	**12.20**
			3	3.852	5.943	1.920	**11.715**		3.909	**3.909**		7.830	**7.830**	**-**	**11.739**	**11.73**
			4	4.024	5.795	1.667	**11.486**		3.967	**3.967**		7.340	**7.340**	**-**	**11.307**	**11.30**
			5	3.918	5.508	1.711	**11.137**		4.066	**4.066**		6.809	**6.809**	**-**	**10.875**	**10.87**
		Básica Secundaria	6	4.462	5.516	1.268	**11.246**		4.062	**4.062**		6.304	**6.304**	**-**	**10.366**	**10.36**
			7	4.374	4.934	1.316	**10.623**		4.753	**4.753**		5.805	**5.805**	**-**	**10.558**	**10.55**
			8	4.717	4.851	1.245	**10.813**		4.548	**4.548**		5.610	**5.610**	**-**	**10.158**	**10.15**
			9	4.382	4.136	1.340	**9.858**		4.665	**4.665**		4.835	**4.835**	**-**	**9.500**	**9.50**
		Media	10	3.768	3.054	1.326	**8.148**		4.337	**4.337**		3.863	**3.863**	**-**	**8.200**	**8.20**
			11	3.317	2.038	1.653	**7.008**		3.846	**3.846**		3.220	**3.220**	**-**	**7.066**	**7.06**
			12	-	-	-	**-**			**-**			**-**	**-**	**-**	
			13	-	-	-	**-**			**-**			**-**	**-**	**-**	
		CLEI	21	523	-	1.903	**2.425**			**-**			**-**	**-**	**-**	
			22	11	-	56	**67**		144	**144**		126	**126**	**-**	**270**	**27**
			23	69	-	577	**646**		22	**22**		31	**31**	**-**	**53**	**5**
			24	110	-	1.027	**1.137**		79	**79**		354	**354**	**-**	**433**	**43**
			25	14	-	2.475	**2.489**		106	**106**		780	**780**	**-**	**886**	**88**
			26	184	-	7.927	**8.111**		20	**20**		1.769	**1.769**	**-**	**1.789**	**1.78**
		ACELERACIÓN	99	249	-	1	**250**		291	**291**			**-**	**-**	**291**	**29**
		Sumatorias		**48.942**	**61.823**	**33.222**	**143.987**	**3.330**	**46.177**	**49.507**	**8.073**	**70.926**	**78.999**	**11.403**	**117.103**	**128.50**

Fuente: Secretaria de Educación Municipal Soledad vigencia 2022

Ahora bien, de acuerdo con las estadísticas realizadas la Deserción Escolar Oficial en el Municipio de Soledad tiende a fluctuar con tendencia a decrecer; sin embargo, se ha reflejado desde la vigencia anterior un 2,23% de desertores, incrementándose considerablemente en un 1,40%, originado principalmente por el retorno de la población venezolana a su país para adquirir algunos beneficios; no obstante, es posible que para la vigencia 2023 regresen a Colombia parte de esa población migrante.

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

AÑO	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2010	2,29%	1,88%	1,21%	0,81%	**1,57%**
2011	4,92%	1,83%	1,95%	2,06%	**2,13%**
2012	3,64%	2,45%	2,33%	2,46%	**2,49%**
2013	3,37%	5,39%	4,37%	1,22%	**4,42%**
2014	2,65%	5,25%	5,04%	4,60%	**4,99%**
2015	1,60%	1,10%	1,33%	0,94%	**1,20%**
2016	1,85%	1,50%	1,80%	1,13%	**1,59%**
2017	1,90%	1,24%	1,23%	0,74%	**1,22%**
2018	3,23%	1,61%	1,79%	1,03%	**1,73%**
2019	1,43%	0,98%	1,23%	1,14%	**1,12%**
2020	1,17%	0,86%	0,79%	0,60%	**0,83%**
2021	2,84%	2,49%	2,16%	0,95%	**2,23%**
Variación 2021-2020	**1,67%**	**1,63%**	**1,37%**	**0,35%**	**1,40%**



Fuente: Secretaria de Educación Municipal Soledad vigencia 2022.

A pesar que la matricula oficial total se mantiene estable, por las limitaciones e insuficiencias en el servicio educativo es indispensable acudir a las modalidades establecidas en el Decreto 1851 de 2015, a través de la figura de Contratación con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda, lo que nos permitirá garantizar la continuidad de los 52.433 estudiantes que vienen siendo atendidos por los establecimientos educativos privados y contratados en la vigencia 2022 y ofrecer el acceso gradual a la Población que se encuentre por fuera del sistema educativo, priorizando a los menores provenientes de ICBF, de conformidad con la capacidad instalada y recursos presupuestales disponibles.

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

las modalidades establecidas en el Decreto 1851 de 2015; con el fin de garantizar la continuidad de los 2.880 estudiantes que venían siendo atendidos a través de las concesiones y ante las limitaciones de viabilizarían de Planta Docente requeridas para las dos (2) Instituciones Educativas que se encuentran en Procesos de Reversión y Restitución al sector oficial (Rafael U Lafaurie y Bicentenario) se requiere implementar estrategias que garanticen el acceso y permanencia de esta población.

Con fundamento en lo anterior, en cumplimiento a los Principios que rige la Contratación y la Administración Pública, especialmente de Razonabilidad, Responsabilidad, Equidad, Economía, Oportunidad, Transparencia e imparcialidad, la Entidad Territorial podrá garantizar la continuidad y permanencia de los estudiantes que vienen siendo atendidos en el marco del Decreto 1851 de 2015 y propender por brindar el acceso progresivo a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren fuera del sistema educativo conforme a la actividad de focalización que el Municipio ejecute, mientras que se gestione, viabilice y apruebe la construcción de nuevas infraestructuras educativas Oficiales requeridas que permitan mitigar la Matricula Contratada.

3. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL ASIGNADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, GARANTIZANDO EL ACCESO, PERMANENCIA Y CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

4. **Clasificación UNSPSC:** La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

Artículos	Clasificación UNSPSC	Producto
1	86000000	**Servicios Educativos y de formación**

5. ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Prestar adecuadamente y con calidad el Servicio Educativo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva Licencia de Funcionamiento, desarrollando los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario de cada establecimiento educativo, en todo caso, dando cumplimiento a los Requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del presente CONTRATO se contará a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, firma del Acta de inicio y hasta la fecha de terminación de la Prestación del Servicio Educativo conforme al calendario académico 2023 avalado por el M.E.N**.**

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

7. **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Soledad – Atlántico

8. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Constituyen derechos y deberes del contratista para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del CONTRATO y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el Servicio Educativo en las Instalaciones del Establecimiento Educativo señalado en la respectiva Licencia de Funcionamiento y Resoluciones modificatorias. 2. Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional, con el fin de prestar adecuadamente el Servicio Educativo única y exclusivamente de modo presencial. 3. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado 4. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar en el SIMAT a la población beneficiaria la cual deberá ser registrada como “Contratada Privada” y garantizar la caracterización actualizada, completa, veraz y oportuna de la información. En caso de omitir el registro de estudiantes, el MUNICIPIO podrá no reconocer la atención efectiva del Servicio y el CONTRATISTA asumirá a cuenta y riesgos los gastos y costos del servicio. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá presentar permanentemente a la Secretaría de Educación las novedades que llegasen a surgir de retiros o deserciones aportando evidencia de los motivos garantizando debido proceso. PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA debe abstenerse de recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios en otro Establecimiento Educativo no oficial contratado o que provengan de una Institución Educativa Oficial sin tener autorización previa de la Secretaría de Educación. De igual manera, no podrán admitir en el grado de Transición a menores de cinco años de edad, de lo contrario, asumirá a cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la Prestación del Servicio Educativo. 6. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice EL MUNICIPIO; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el Servicio Educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar oportunamente, la información y documentación que EL MUNICIPIO y/o el Ministerio de Educación Nacional requieran en relación con la ejecución del CONTRATO, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL MUNICIPIO, conforme a los términos requeridos. 10. EL CONTRATISTA NO PODRÁ REALIZAR A LA POBLACIÓN ATENDIDA, COBROS CORRESPONDIENTES A DERECHOS ACADÉMICOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (CARNÉ ESTUDIANTIL, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS, DERECHO DE GRADO, ENTRE OTROS), POR ALGUNO DE LOS COMPONENTES DE LA CANASTA EDUCATIVA PACTADOS EN EL CONTRATO O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA ARTÍCULO 2.3.1.3.2.17 SECCIÓN 2 CAPÍTULO 3 DEL DECRETO 1851 de 2015. De igual manera, deberá abstenerse de hacer cobros adicionales a

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

los estudiantes durante el año lectivo, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas las cuales deben estar previamente planeadas y programadas y que complementen al Proyecto Educativo Institucional, dichas actividades, deben ser aprobadas por el Consejo Directivo y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (Capitulo 2, sección 1 del Decreto 1075 de 2015). PARAGRAFO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por conceptos de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la Prestación del Servicio Educativo de aquellos estudiantes que no se encuentren en el listado entregado por el CONTRATANTE. 11. EL CONTRATISTA se obliga a entregar a la Secretaría de Educación Municipal la relación de los docentes y directivos docentes que dispondrá en su Institución Educativa para la ejecución del presente CONTRATO incluyendo formación profesional, cargo a desempeñar y el escalafón docente. El número de docentes deberá ser proporcional y adecuado al número de estudiantes a atender en los términos del Decreto 3020 de 2002 emanado del M.E.N, dicha relación deberá ser entregada al contratante. Las novedades docentes deberán ser reportadas dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a su ocurrencia a la E.T.C; el Personal docente contratado en ningún caso formará parte de la planta oficial DEL MUNICIPIO y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. A su vez EL CONTRATISTA no podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la E.T.C para la ejecución del contrato en consonancia con el artículo 2.3.1.3.2.18., numeral 4º del decreto 1851 de 2015. 12. Garantizar durante la ejecución del Contrato el pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal relacionado para laborar en el Establecimiento Educativo, sea como empleado o por prestación de servicios, como lo establecen la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo de Trabajo, la Ley 100 de 1993, el Decreto-Ley 1295 de 1994, Decreto 780 de 2016, el Decreto 1273 de 2018, entre otros. En ambos casos bien sea por una vinculación bajo contrato laboral o por contrato de prestación de servicios no se permitirá la tercerización en el pago de los aportes de seguridad social de acuerdo a con el numeral 4° del Articulo 2.3.1.3.2.17 del Decreto 1851 de 2015. PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista en calidad de empleador deberá cancelar oportunamente la totalidad de los aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral, correspondientes a trabajador y empleador en las proporciones que establece la norma. Para el caso de los docentes contratados bajo la modalidad de prestación de servicios personales, deberá exigir el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral conforme lo establecen las normas antes citadas. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando los pagos realizados por el contratista no correspondan a la totalidad del aporte obligatorio o se tenga indicios de engaño, evasión o fraude al Sistema al Sistema de Seguridad Social Integral, el contratante informará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) para lo de su competencia, conforme lo indican al artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 en concordancia con el artículo 2.1.1.4 del DUR 780 de 2016. PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento en los pagos de los aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral o ante los indicios de fraudes y/o evasión de los mismos será causal para la no expedición del certificado de cumplimiento en el componente financiero, además se constituye en un aspecto calificatorio en los procesos de selección que realice la Secretaría de Educación para la conformación del banco de oferentes de Instituciones Educativas Privadas. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado y, en consecuencia, mantendrá al Municipio, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados previamente por la Secretaría de Educación y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados que no fueron autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT; por lo tanto, exonera al Municipio de cualquier responsabilidad al respecto. 15. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el Plan de mejoramiento elaborado por el Establecimiento Educativo durante la ejecución del CONTRATO para el año lectivo 2023, el cual deberá ser ajustado a las observaciones que realice la Secretaría de Educación. 16. EL CONTRATISTA deberá tener la calidad de habilitado en el Banco de Oferentes vigente de la entidad territorial a la firma del presente CONTRATO; 17. Acompañar de manera activa a la comunidad educativa de la institución en su fortalecimiento y en la formación de todas las instancias de participación del gobierno escolar, atendiendo lo preceptuado por la Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario vigente; 18. Mantener a disposición la información detallada de cada uno de los procesos relacionados con el objeto del presente contrato, los cuales deberán contener información técnica, financiera y académica para los requerimientos efectuados por la Secretaría de Educación Municipal de Soledad y Órganos de Control, los cuales se tomarán como soporte para certificar el cumplimiento de la prestación del servicio. 19. Presentar a la Secretaría de Educación Municipal de Soledad durante la ejecución del CONTRATO, a través de documento escrito y radicado donde manifiesten observaciones sobre las inquietudes, inconvenientes, quejas, solicitudes y recomendaciones sobre las actividades propias del servicio educativo. 20. Prestar el Servicio Educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para ello, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro autorizada por el ICFES para ofrecer el programa, con excepción del personal docente contratado para primaria y transición que podrá tener la calidad de Normalista superior o tecnólogo en educación. 21. Contar con infraestructura (s) educativas (s) adecuada (s) y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3020 de 2002, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento para la capacidad de cada salón de clases. 21.1. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar las reparaciones y adecuaciones locativas que le comunique el supervisor del contrato producto de las visitas técnicas que ejecute la supervisión con esta finalidad 22. Para el mejoramiento de la calidad del Servicio Educativo. EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 22.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 22.2. Aceptar la asesoría que le brinde la Secretaría de Educación Municipal de Soledad, seguir y cumplir sus recomendaciones y sugerencias. 22.3. Contar con personal competente, idóneo y necesario para cumplir cabalmente con el objeto del CONTRATO, remunerándolos de acuerdo con su formación académico profesional y cumplir con las obligaciones aquí pactadas conforme lo estipulado en los lineamientos técnico – administrativos, los estándares de los servicios y a mantener actualizada la hoja de vida de cada uno de los docentes que contrate, que incluya soportes de estudio. 22.4. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

beneficiarios de la cobertura educativa y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. 22.5. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los alumnos beneficiarios del programa, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL MUNICIPIO de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 23. El Establecimiento Educativo deberá implementar procedimientos que permitan hacer seguimiento y control a los estudiantes ausentes y deberá informar a la secretaria de educación con el fin de tomar las medidas pertinentes oportunamente; Sin perjuicio que la Secretaría de Educación Municipal de Soledad podrán realizar sin previo aviso al CONTRATISTA, visitas o comunicarse por medio telefónico con el adulto responsable, con la finalidad de revisar el ausentismo de los alumnos, en caso que el Contratista no defina oportunamente la situación del estudiante conforme al debido proceso, el Municipio procederá a no reconocer valor alguno por los menores o adolescentes que no están siendo atendidos efectivamente. 24. Llevar la contabilidad por un sistema de costos que permita identificar la utilización de los Recursos S.G.P asignados al contrato y descritos en la canasta básica pactada (Anexo No. 2), motivo por el cual, la ejecución debe estar acorde a los valores pactados. En consecuencia, deberá mantener a disposición la información financiera para los requerimientos efectuados por la Secretaría de Educación Municipal de Soledad y Órganos de Control. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en ley 1474 de 2011. 25. Entregar oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada (Anexo No. 2). Los materiales educativos para todo el año deberán entregarse en los primeros días del inicio del calendario escolar.26. Fijar un aviso en la institución, en el cual se informe durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios asignados al CONTRATISTA por la Secretaría de Educación. 27. Es obligación DEL CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER, en las fechas fijadas para el año lectivo 2023. 28. Mantener durante la ejecución del CONTRATO, condiciones mínimas de calidad tales como y sin limitarse a ellas: a) Nivelación de los aprendizajes en cada uno de los grados, una vez caracterizados el nivel académico de los estudiantes, b) Idoneidad de los docentes contratados por el Establecimiento Educativo, quienes deberán acreditarlo con el título otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro autorizado por el ICFES. c) Pagar oportunamente a sus docentes vinculados, como salario o contraprestación un valor que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente y garantizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que de los aportes parafiscales, salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tengan derecho sus empleados de conformidad con las normas laborales. 29. Permitir a la Secretaría de Educación Municipal de Soledad la supervisión del CONTRATO, que en cualquier momento y sin previo aviso, visite las instalaciones de la institución prestadora del servicio Y/O se comunique con el padre de familia o acudiente o adulto responsable del estudiante para constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad y los términos del CONTRATO. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este CONTRATO. 31. Es obligación del CONTRATISTA cumplir con el Calendario autorizado por el M.E.N a la Secretaría de Educación Municipal. 32. EL CONTRATISTA no podrá vincular personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo; no podrá subcontratar el servicio público educativo. 33. Firmar el Acta de Inicio en la fecha señalada por la Secretaría de Educación Municipal. 34. Si el contratista presta el servicio educativo en una infraestructura distinta a la evaluada y habilitada sin haber

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

obtenido permiso previo y por escrito la E.T.C iniciará las acciones administrativas contempladas en la Ley 1474 de 2011. PARAGRAFO: Las demás incluidas en el artículo 2.3.1.3.3.13 del Decreto 1851 de 2015. 35. Deberá continuar con las estrategias de implementación de Jornada Única de acuerdo al proyecto previamente presentado a la Secretaría de Educación, ajustado al Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, respetando los cuatro principios fundamentales: pedagógico, infraestructura, alimentación y recurso humano. 36. EL CONTRATISTA, autoriza al MUNICIPIO utilizar los datos suministrados correspondientes a dirección, teléfonos, correos electrónicos, fax u otros medios electrónicos o de comunicación, en aras de su pronta ubicación para el intercambio de información durante el seguimiento de la Prestación del Servicio Educativo; cualquier modificación o cambio deberá reportarlo inmediatamente a la Secretaría de Educación.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El Municipio de Soledad se obliga a:

1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente CONTRATO, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, control y supervisión del presente CONTRATO, prestado por EL CONTRATISTA. 3. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el Servicio Educativo. 4. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del CONTRATO. 5. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 6. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada Prestación del Servicio Educativo con calidad y eficiencia. 7. Entregar la lista de los estudiantes beneficiarios. 8. Definir la canasta educativa previamente a la celebración los contratos de trata artículo 1.3.1.6. Del Decreto 1851 de 2015. PARAGRAFO: las demás que estipula el artículo 2.3.1.3.2.18 del decreto 1851 de 2015.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS

La modalidad de contratación es la Contratación directa, basada en el Decreto 1851 de 2015 que establece en el artículo 2.3.1.3.1.6. los tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo: "De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.1.1 de este Decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo: (……..)

1. Contratos de prestación del servicio educativo. Contratos mediante los cuales una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con el propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. El contratista deberá contar con el PEI o el PEC aprobado, así como con la licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en donde prestará el servicio educativo.

En desarrollo de estos contratos, el propietario de un establecimiento educativo no oficial se obliga a prestar el servicio educativo integral en dicho establecimiento a los estudiantes que le indique en

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

forma expresa la entidad territorial certificada, de manera autónoma y bajo su responsabilidad, con su propio PEI o PEC, suministrando todo el personal docente, directivo docente y administrativo, soportes pedagógicos, medios educativos adecuados y los demás componentes de la canasta educativa detallados en el respectivo contrato, de acuerdo con lo establecido en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 2.3.1.3.1 5. de este decreto.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.3.3.1**. Contratos de prestación del servicio público educativ**o. La entidad territorial certificada, de acuerdo con las necesidades identificadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones, y en concordancia con el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo señalado en el presente capítulo, podrá celebrar contratos de prestación del servicio educativo, cuya duración no podrá ser superior a un (1) año lectivo.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO 2.3.1.3.3.2. *Selección del contratista.* La contratación de la prestación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, en consecuencia, la selección del contratista se podrá hacer directamente, de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con sujeción a los requisitos previstos en las normas que reglamentan la materia y en el presente capítulo, en relación con la verificación de la experiencia e idoneidad requerida de los contratistas y su invitación, evaluación y habilitación mediante la conformación del Banco de Oferentes.

Para que la modalidad fuese viable la Secretaría de Educación remitió al Ministerio de Educación el estudio de insuficiencia y limitaciones y publicó el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1851 de 2015.

4. DESCRIPCIÓN FINANCIERA
VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado de la contratación es de **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L ($66.627.667.810,00).**

El valor final del CONTRATO será el que resulte de multiplicar el número final de estudiantes atendidos por el valor anual pagado por alumno.

El pago que el Ente Territorial realice al Establecimiento Educativo por cada estudiante cubren la totalidad de los gastos educativos contratados.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal:

Número:	062300140
Valor:	$66.627.667.810
Autorizados por:	Secretario de Hacienda / Jefe Presupuesto

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

5. **FORMA DE PAGO**

La Alcaldía Municipal de Soledad pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en programa Anual de caja P.A.C y lo establecido en la ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015; el valor del CONTRATO será cancelado en cuatro (4) pagos parciales una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, los cuales estarán sujetos a la Constancia de Viabilidad expedida por el Secretario de Educación con fundamento en lo siguiente: **UN PRIMER PAGO** No debe superar el treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato, el cobro se podrá radicar a partir de la segunda semana de MARZO de 2023. Para la procedencia de este primer pago EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento: a) El componente técnico estará sujeto al Seguimiento y Control a la matricula Contratada e Infraestructura (Auditoría Interna o externa) y certificación del administrador de la plataforma SIMAT de la Secretaría de Educación b) Acreditación de la documentación que exija la Secretaría de Hacienda Municipal con respecto a los tributos aplicables al contrato de Prestación de Servicio Educativo, así como las garantías del contrato. c) Certificación de cumplimiento del Componente Financiero d) Los soportes de pago de recurso humano (nómina, Planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, certificado de contador y/o revisor fiscal y/o contador de cumplimiento de aportes parafiscales y seguridad social) aportados por el Contratista. e) Presentar el Plan de Mejoramiento Institucional. **PARAGRAFO PRIMERO**: Toda la documentación requerida en los literales anteriores deberá ser aportado de manera digital por medio del SAC o correo institucional a quien corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes asignados en este contrato y reportados en SIMAT, ni tampoco aquellos estudiantes que estando en la lista de beneficiados, no hayan sido atendidos hasta finalizar el año escolar. **EL SEGUNDO PAGO** No debe superar el veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato , el cobro se podrá radicar a partir de la segunda semana de JUNIO de 2023; para la procedencia de este pago, la Secretaría de Educación deberá establecer el estado de la prestación del Servicio Educativo y la real ejecución del objeto Contractual a través de: A) El componente técnico estará sujeto al Seguimiento y Control a la matricula Contratada e Infraestructura (Auditoría Interna o externa) y certificación del administrador de la plataforma SIMAT de la Secretaría de Educación b) Acta de Seguimiento y acompañamiento al Componente de Calidad Educativa c) Certificación de cumplimiento del Componente Financiero d) Los soportes de pago de recurso humano (nómina, Planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, certificado de contador y/o revisor fiscal y/o contador de cumplimiento de aportes parafiscales y seguridad social) aportados por el Contratista. e) Acreditación de la documentación que exija la Secretaría de Hacienda Municipal con respecto a los tributos aplicables al contrato de Prestación de Servicio Educativo **PARAGRAFO TERCERO**: Toda la documentación requerida en los literales anteriores deberá ser aportado de manera digital por medio del SAC o correo institucional a quien corresponda, **PARÁGRAFO CUARTO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes asignados en este contrato y reportados en SIMAT, ni tampoco aquellos estudiantes que estando en la lista de beneficiados, no hayan sido atendidos hasta finalizar el año escolar. **EL TERCER PAGO** No debe superar el veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, el cobro se podrá radicar a partir de la segunda semana de **SEPTIEMBRE** de 2023, para lo cual la Secretaria de Educación deberá establecer el

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

estado de la prestación del Servicio Educativo y la real ejecución del objeto Contractual a través de: a) El componente técnico estará sujeto al Seguimiento y Control a la matricula Contratada e Infraestructura (Auditoría Interna o externa) y certificación del administrador de la plataforma SIMAT de la Secretaría de Educación b) Acta de Seguimiento y acompañamiento al Componente de Calidad Educativa. c) Certificación de cumplimiento del Componente Financiero d) Los soportes de pago de recurso humano (nómina, Planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, certificado de contador y/o revisor fiscal y/o contador de cumplimiento de aportes parafiscales y seguridad social) aportados por el Contratista. e) Acreditación de la documentación que exija la Secretaria de Hacienda Municipal con respecto a los tributos aplicables al contrato de Prestación de Servicio Educativo **PARAGRAFO QUINTO**: Toda la documentación requerida en los literales anteriores deberá ser aportado de manera digital por medio del SAC o correo institucional a quien corresponda, **PARÁGRAFO SEXTO :** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes asignados en este contrato y reportados en SIMAT, ni tampoco aquellos estudiantes que estando en la lista de beneficiados, no hayan sido atendidos hasta finalizar el año escolar. **EL CUARTO PAGO** No debe superar el treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato, el cobro se podrá radicar partir de la primera semana de diciembre de 2023 para lo cual la Secretaria de Educación deberá establecer el estado de la prestación del Servicio Educativo y la real ejecución del objeto Contractual a través de: a) Certificación del administrador de la plataforma SIMAT de la Secretaría de Educación b) Acta de Seguimiento y acompañamiento al Componente de Calidad Educativa c) Certificación de cumplimiento del Componente Financiero d) Los soportes de pago de recurso humano (nómina, Planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, certificado de contador y/o revisor fiscal y/o contador de cumplimiento de aportes parafiscales y seguridad social) aportados por el Contratista. e) Acreditación de la documentación que exija la Secretaria de Hacienda Municipal con respecto a los tributos aplicables al contrato de Prestación de Servicio Educativo **PARAGRAFO SEPTIMO**: Toda la documentación requerida en los literales anteriores deberá ser aportado de manera digital por medio del SAC o correo institucional a quien corresponda **PARÁGRAFO OCTAVO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes asignados en este contrato y reportados en SIMAT, ni tampoco aquellos estudiantes que estando en la lista de beneficiados, no hayan sido atendidos hasta finalizar el año escolar. **PARÁGRAFO NOVENO**: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal Soledad, previa Constancia de viabilidad expedida por el Secretario de Educación Municipal de Soledad; para ello, el Contratista debe haber radicado en la Secretaria de Hacienda la documentación requerida de manera nítida y completa oportunamente.

6. VARIABLES CONSIDERADAS

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes: De acuerdo al artículo 27 de la Ley 715 de 2001 “Cuando con cargo al SGP se contrate la prestación del servicio educativo con entidades no estatales, el valor de la prestación del servicio financiado con los recursos del Sistema no podrá ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación.

7. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

La alcaldía Municipal de Soledad mediante Decreto 296 de 2021 (Documento que se anexa y parte de integral del presente documento) que dio como resultado 96 establecimientos educativos

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

privados habilitados para contratar, demostrando la experiencia requerida y la idoneidad esperada, al haber superado el puntaje mínimo establecido en la invitación pública (documento que se anexa y parte integral de este estudio).

CAPACIDAD JURÍDICA

- Certificado de Tradición y Libertad (No superior a 1 mes). Aplica si es propietario del inmueble donde funciona el establecimiento educativo.
- Formato de Habilitación en el banco de oferentes.
- Propuesta para habilitación al banco de oferentes.
- Licencia de funcionamiento del establecimiento educativo
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica o certificación de autoridad competencia si es entidad sin ánimo de lucro o empresa unipersonal, (en caso de que no aplique, certificación por parte de la Secretaría de educación donde conste que la institución existe legalmente y se encuentra debidamente inscrita, con la descripción del propietario, documento de identificación, dirección donde funciona)
- Certificación de paz y salvo en salud y parafiscales dentro de los últimos seis meses para personas jurídicas (copia de tarjeta profesional, certificado disciplinario de contador y cédula de ciudadanía del revisor fiscal si aplica); constancia de afiliación a salud y pensión de la correspondiente entidad para personas naturales
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Registro Único Tributario de la DIAN (RUT)
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República

CAPAIDAD FINANCIERA

Ver informe de verificación de capacidad técnica, verificación de capacidad Jurídica y evaluación técnica

CAPACIDAD TECNICA

Ver informe de verificación de capacidad técnica, verificación de capacidad jurídica y evaluación técnica

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Ver informe de verificación de capacidad técnica, verificación de capacidad Jurídica y evaluación técnica.

ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

La Alcaldía Municipal de Soledad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Ver Anexo A Matriz de Riesgos.

ACUERDO COMERCIAL

La Alcaldía Municipal de Soledad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Ver Anexo A Matriz de Riesgos.

8. GARANTIAS

El contratista se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia:

Garantía	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	Porcentaje (%)	Plazo
Seriedad de la oferta	X			NO		
Cumplimiento		X		SÍ	10	Vigencia igual al plazo del contrato y Cuatro (4) meses más
Buen manejo del anticipo		X		NO		
Devolución del pago anticipado				NO		
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		SÍ	5	Vigencia igual al plazo del contrato Y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de obras			X	NO		
Calidad del servicio			X	SÍ	10	Vigencia igual al plazo del contrato y Cuatro (4) meses más
Provisión de repuestos			X	NO		

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

Otros			**X**	**NO**		
Seguro de responsabilidad civil.		**X**		**SÍ**	**NO INFERIOR A 200 SMMLV**	**Plazo de ejecución del contrato y un (1) mes más**

9. **SUPERVISIÓN**

Estará a cargo de la secretaria de Educación Municipal de Soledad.

FIRMA: Aida Margarita Ojeda V.

NOMBRE: AIDA MARGARITA OJEDA VEGA

CARGO: secretaria de Educación Municipal de Soledad

Proyectó: Olga Donado Parody – Profesional de Inspección y Vigilancia

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS

El Municipio de Soledad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1., numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

N°	Clase	Área	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	Asignación	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				Persona responsable por implementar el tratamiento /	Ventana de Tiempo	Fecha en que se completa el tratamiento / control	Riesgo y tratamiento/controles monitoreados/revisados	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad				Cómo	Cuándo
1	General	Interno	Contratación	Administrativo	La falta de firma por parte del adjudicatario del contrato	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato	3	5	8	Extremo	Contratista	Requerir al contratista para la firma del contrato	2	4	6	Alto	Supervisor	Termino para firmar contrato	Se retome el cumplimiento del contrato	A través de oficios	Una vez se presenten los hechos
2	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Demoras en la orden de inicio, debido a que el contratista no aporta oportunamente la publicación, la garantía, el	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato	3	3	6	Alto	Contratista	Requerir al contratista para el inicio del contrato	2	2	4	Bajo	Supervisor	Una vez firmado el contrato	Se inicie el cumplimiento del contrato	A través de oficios	Una vez se presenten los hechos
3	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Demoras en el inicio del contrato, debido a la aprobación tardía de documentos de legalización del contrato	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato	3	3	6	Alto	Contratante	Verificar la actuación del supervisor por parte de su superior	2	2	4	Bajo	Secretario	Una vez firmado el contrato	Se inicie el cumplimiento del contrato	Requerimiento al supervisor	Una vez se presenten los hechos

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

N°	Clase	Área	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	Asignación	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				Persona responsable por implementar el tratamiento /	Ventana de Tiempo	Fecha en que se completa el tratamiento / control	Riesgo y tratamiento/controles monitoreados/revisados	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad				Cómo	Cuándo
4	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Radicación extemporánea de cuentas de cobro por parte del contratista	Desgaste en los procesos por parte de la administración	2	1	3	Bajo	Contratista	Verificación de la documentación y devolución si no es pertinente	2	1	3	Bajo	Supervisor	Fechas de corte	Al devolver la documentación	Verificación de las fechas de corte	Una vez se presenten los hechos
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Elaboración errónea de las actas y/o cuentas por parte del contratista que ocasionan demoras de más de lo	Desgaste en los procesos por parte de la administración	2	1	3	Bajo	contratista	Verificación de la documentación y devolución si no es pertinente	2	1	3	Bajo	Supervisor	Fechas de corte	Al devolver la documentación	Verificación de las fechas de corte	Una vez se presenten los hechos
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Demora por más de una semana en la revisión y trámites de actas y/o cuentas por parte de supervisores de	Impacta negativamente al contratista en sus pagos	3	3	6	Alto	Contratante	Verificar la actuación del supervisor por parte de su superior	2	2	4	Bajo	Secretario	Una vez firmado el contrato	Se inicie el cumplimiento del contrato	Requerimiento al supervisor	Una vez se presenten los hechos
7	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Riesgo humano por accidente laboral que afecte al personal del contratista sin perjuicio a terceros	Impide el cumplimiento del objeto contractual	3	4	7	Alto	Contratista	Requerir al contratista	2	3	5	Alto	Supervisor	Al presentarse alguno	Mejore estado del contratista	Verificación del estado de salud a través de incapacidad o concepto médico	Una vez se presenten los hechos
8	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Riesgo humano por accidente laboral que afecte al personal del contratista con perjuicio a terceros	Incumplimiento del objeto contractual	3	4	7	Alto	Contratista	Requerir al contratista	2	3	5	Alto	Supervisor	Al presentarse alguno	Mejore estado del contratista	Verificación del estado de salud a través de incapacidad o concepto médico	Una vez se presenten los hechos
9	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Riesgos técnicos, operativo o tecnológico que afecte la prestación del servicio por parte del contratista	Incumplimiento del objeto contractual	3	4	7	Alto	Contratista	Requerir al contratista	2	3	5	Alto	Supervisor	Al presentarse alguno	Mejore estado del contratista	Verificación del estado de salud a través de incapacidad o concepto médico	Una vez se presenten los hechos

ESTUDIO PREVIO
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

N°	Clase	Área	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	Asignación	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				Persona responsable por implementar el tratamiento /	Ventana de Tiempo	Fecha en que se completa el tratamiento / control	Riesgo y tratamiento/controles monitoreados/revisados	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad				Cómo	Cuándo
10	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Riesgos por modificación del régimen de impuestos	Se elevan costos para el contratista	2	2	4	Bajo	Contratista /contratante	Negociación en los costos del contrato	1	1	2	Bajo	Supervisor	Al presentarse el evento	Mejore estado del contratista	Verificación del estado de salud a través de incapacidad o concepto médico	Una vez se presenten los hechos
11	General	Interno	Ejecución	Operacionales	incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista	Incumplimiento del objeto contractual	3	5	8	Extremo	Contratista	Requerir al contratista y a la Aseguradora	2	4	6	Alto	Supervisor	Ejecución del contrato	Se retome el cumplimiento del contrato	A través de oficios	Una vez se presenten los hechos
12	General	Interno	Ejecución	Naturaleza	Que durante la ejecución del contrato, el contratista afronte situaciones catalogadas como casos fortuitos o fuerza mayor, que le impidan el	Incumplimiento del objeto contractual	3	3	6	Alto	Contratante/Contratista	Evaluar las condiciones de los eventos para tomar las acciones a corregir	2	2	4	Bajo	Supervisor	Al presentarse el evento	Superado los eventos	Evaluación de los hechos	Una vez se presenten los hechos
13	General	Externo	Ejecución	regulatorios	Los efectos originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato	Modificación en el alcance del objeto	2	2	4	Bajo	Contratante	Verificación y ajuste del contrato a la nueva normatividad	1	1	2	Bajo	Supervisor	Al presentarse el evento	Socializada la norma	Estudio y verificación de la nueva normatividad	Una vez se presenten los hechos
14	General	Externo	Ejecución	Sociales o Políticos	riesgo político relacionado con conflictos internos que afecten la ejecución del contrato	Incumplimiento del objeto contractual	2	2	4	Bajo	Contratante	Verificación del alcance de los eventos que impiden el cumplimiento del objeto y posible suspensión	1	1	2	Bajo	Supervisor	Al presentarse el evento	Superado los riesgos políticos y sociales	Verificación de los hechos e intervención de las autoridades competentes	Una vez se presenten los hechos

Fuente:http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20130916manualderiesgos.pdf *Página 4*